

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Divorcio matrimonio religioso
- Radicación: 2020-00254-00 y 2019-00087-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, Luis Eduardo Pantoja García cedulado al 16786324 y portador de la tarjeta profesional No.146022, aporta poder conferido por esta y solicita el levantamiento de la medida que en su momento solicitó el demandante dentro del proceso de divorcio de matrimonio religioso. Analizada la solicitud, en virtud del artículo que esgrime 598 numeral 3 de la ley 1564 es viable que esta célula judicial acceda al pedimento, puesto que la sentencia proferida dentro de la liquidación de la sociedad conyugal, la No.93 se profirió el 9-Jun-2022, cumpliendo sobradamente con el tiempo que en el inciso segundo del artículo en mientes establece como requisito para la realización del levantamiento de la medida realizada, aún hasta oficiosamente.

El Despacho entonces ordenará la cancelación de la medida cautelar que fuera ordenada por el auto adiado al 4-Jun-2019 y materializado a través del oficio No.1642 del 26-Jul-2019, y que se hizo sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.370-547812. Consecuente con lo manifestado se ordenará la expedición del respectivo oficio. En virtud de lo anterior, por el Despacho se,

DISPONE:

Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora CONCEPCIÓN ULLOA DE CASTILLO, al abogado LUIS EDUARDO PANTOJA GARCÍA, identificado con la c.c. N°.16.638.631 y T.P. N°. 146022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

Segundo: Ordenar la cancelación del embargo y secuestro que se materializó a través del oficio No.1642 del 26-Jul-2019, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-547812. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 079 Hoy 23 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc